

## SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM (SAGRILAFT)

La Superintendencia de Sociedades de Colombia (“SS”) emitió el 24 de diciembre de 2020, la Circular Externa 100-000016, para reemplazar la Circular Externa 100-000005 de 2017, y actualizar la normativa que obliga a las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras vigiladas por esta entidad a diseñar e implementar el **SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM**.

Esto implica un cambio integral al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF (SAGRILAFT), que, entre otras, pasó a ser Sistema de Autocontrol y Gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF (SAGRILAFT). Los principales cambios introducidos por la Circular son los siguientes:

### 1. Ámbito de Aplicación:

La nueva Circular trae un régimen más robusto para las sociedades vigiladas por la SS con mayor nivel de ingresos o activos y un régimen de medidas mínimas para las compañías sujetas a la inspección de la SS y/o con ingresos o activos menores, así:

#### 1.1. Régimen General de Aplicación del SAGRILAFT

Sector	Inspección (I) Vigilancia (V) Control (C)	Nivel de Activos o Ingresos Totales (SMLMV) <sup>1</sup>	Valor en COP a diciembre de 2020	Requisitos Adicionales
Cualquier	V o C	40.000	35.112.120.000	N/A
Agentes Inmobiliarios	V o C	30.000 (ingresos totales)	26.334.090.000	Haber realizado negocios o transacciones en relación con la actividad inmobiliaria, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado, iguales o superiores a cien (100) SMLMV
Comercialización metales preciosos	V o C	30.000 (ingresos totales)	26.334.090.000	N/A
Servicios jurídicos	V o C	30.000 (ingresos totales)	26.334.090.000	Actividad Económica inscrita que genera el mayor ingreso esté registrada con CIU 6910
Servicios Contables	V o C	30.000 (ingresos totales)	26.334.090.000	Actividad Económica inscrita que genera el mayor ingreso esté registrada con CIU 6920

<sup>1</sup> En unos casos solo se debe tener en cuenta el umbral respecto de ingresos y no aplica frente a activos (sin perjuicio de que se mantenga la regla subsidiaria de 40.000 SMLMV para todas las compañías)

Construcción de edificios y obras de ingeniería civil	V o C	30.000 (ingresos totales)	26.334.090.000	Actividad Económica inscrita que genera el mayor ingreso esté registrada con CIU 4111, 4112, 4210, 4220 o 4290
Activos Virtuales	I, V, C	3.000 (ingresos totales) 5.000 (activos)	2.633.409.000 (ingresos totales) 4.389.015.000 (activos)	Operaciones con activos virtuales superiores a 100 SMMLV (intercambio de activos virtuales y monedas fiat, intercambio entre formas de activos virtuales, transferencia de activos virtuales, custodia o administración de activos virtuales, en general servicios con activos virtuales) **
Sectores de supervisión especial y regímenes especiales	<p>I. Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial (SAPAC).</p> <p>II. Las Sociedades Operadoras de Libranza, vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.</p> <p>III. Las sociedades que lleven a cabo Actividades de Mercadeo Multinivel.</p> <p>IV. Los fondos ganaderos.</p> <p>V. Las sociedades que realizan actividades de factoring, vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.</p>			
Empresas que reciben aportes en activos virtuales	Haber recibido a 31 de diciembre del año anterior aportes en activos virtuales superiores a 100 SMMLV, además de cumplir con el régimen, deben cumplir sobre sus accionistas o socios la debida diligencia intensificada.			

## 1.2. Régimen de medidas mínimas

Sector	Inspección (I) Vigilancia (V) Control (C)	Nivel de Activos o Ingresos Totales (SMLMV)	Valor en COP a diciembre de 2020	Requisitos Adicionales
Agentes Inmobiliarios	I, V o C	3.000 (ingresos totales) 5.000 (activos)	2.633.409.000 (ingresos totales) 4.389.015.000 (activos)	N/A
Comercialización metales preciosos	I, V o C	3.000 (ingresos totales) 5.000 (activos)	2.633.409.000 (ingresos totales) 4.389.015.000 (activos)	N/A
Servicios jurídicos	I, V o C	3.000 (ingresos totales) 5.000 (activos)	2.633.409.000 (ingresos totales) 4.389.015.000 (activos)	Actividad Económica inscrita que genera el mayor ingreso este registrada con CIU 6910
Servicios Contables	I, V o C	3.000 (ingresos totales) 5.000 (activos)	2.633.409.000 (ingresos totales) 4.389.015.000 (activos)	Actividad Económica inscrita que genera el mayor ingreso este registrada con CIU 6920

## 2. Elementos del SAGRILAFI aplicables a las empresas del Régimen General

Elemento	Observación
Diseño y Aprobación:	<ul style="list-style-type: none"> <li>El diseño está a cargo de la empresa</li> <li>La aprobación es responsabilidad de la Junta Directiva o en su defecto de la Asamblea de Accionistas.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>El representante legal y la junta directiva, o el máximo órgano social cuando aquella no existe, deberán disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores</li> </ul>
Auditoría y cumplimiento	La Junta Directiva debe designar al Oficial de Cumplimiento e informar de ello a la Superintendencia de Sociedades. El Oficial de Cumplimiento debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la ley para ser designado como tal.
Divulgación y Capacitación	Se debe divulgar en la empresa y las partes interesadas mínimo una (1) vez al año. La empresa debe capacitar a sus empleados.
Asignación de Funciones	La empresa debe asignar a quien corresponde las facultades y funciones frente a las distintas etapas y actividades. Las funciones se distribuyen entre la Junta Directiva, o la Asamblea de Accionistas en caso de no existir Junta, el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, quienes deberán presentar los informes correspondientes.

### 3. Etapas del SAGRILAFT respecto del riesgo

Elemento	Observación
Identificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Clasificación de los Factores de Riesgo</li> <li>Establecer las metodologías para identificar el riesgo específico para señalar, identificar e individualizar el riesgo</li> <li>Establecer las condiciones de tiempo, modo, lugar y la relevancias y prioridad para ejecutar las medidas de Debida Diligencia</li> <li>Disponer e implementar los mecanismos y medidas para conocer, identificar e individualizar los factores de riesgo.</li> </ul>
Medición y Evaluación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer las metodologías para la medición o evaluación del riesgo, que pueden ser cualitativas o cuantitativas.</li> <li>Incluir mediciones o evaluaciones individuales y consolidadas frente a cada uno de los factores de riesgos y aquellos específicos</li> <li>Evaluar el riesgo cuando se incursione en nuevos mercados o haya nuevos productos.</li> </ul>
Control	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer las metodologías para definir las medidas razonables de control de riesgo</li> <li>Aplicación de las metodologías a cada uno de los factores de riesgo</li> <li>Establecer controles y herramientas para la detección de operaciones inusuales y sospechosas con base en los riesgos identificados</li> </ul>
Monitoreo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar seguimiento periódico y comparativo del riesgo inherente y del riesgo residual de cada factor de riesgo</li> <li>Desarrollar un proceso de seguimiento continuo y efectivo periódico</li> <li>Asegurar que los controles sean integrales esto es frente a todos los riesgos, y que funciones oportuna, efectiva y eficiente.</li> <li>Asegurar que los riesgos residuales se encuentren en niveles de aceptación establecidos por la empresa.</li> </ul>

### 4. Principales Cambios Régimen General

Elemento	Observación
Aumento de riesgos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se incluye como riesgo adicional prevenir y controlar el financiamiento para proliferación de armas de destrucción masiva (FPDAM). En este sentido, las compañías obligadas deben revisar sus matrices de riesgo y sus procedimientos para incluir este nuevo riesgo</li> </ul>
Metodología	<ul style="list-style-type: none"> <li>La metodología para administrar el riesgo implica expresamente la obligación de (i) contar con matriz de riesgos dividida por factores de riesgos; (ii) contar con controles y herramientas (preferiblemente tecnológicas) que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas a partir de indicadores y alertas, y (iii) tener un modelo de la segmentación de los riesgos.</li> </ul>
Nuevas definiciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se incluyen nuevos conceptos y definiciones como activos virtuales e ingresos totales, listas vinculantes etc.</li> <li>El concepto de beneficiario final anteriormente incluía a quienes tuvieran el 25% de control sobre el capital de la compañía; ahora se reduce el umbral a 5% de participación. Se amplía la definición al indicar que será beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción.</li> <li>El concepto PEP se amplía más allá de lo señalado en el Decreto 1674 de 2016, pues ahora también incluye personas PEP extranjeras y de organizaciones internacionales que tengan funciones directivas.</li> </ul>
Funciones y Responsables	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se asignan nuevas funciones legales a la junta directiva, representante legal, revisoría fiscal, y auditoría interna.</li> <li>Se adicionan funciones al oficial de cumplimiento, por lo que será necesario mantener auditorías internas sobre el funcionamiento del sistema, y complementar las funciones incluidas para los diferentes órganos.</li> <li>Se levanta la reserva profesional frente a los revisores fiscales, quienes ahora están obligados a reportar como operación sospechosa, y notificar a las autoridades actividades de LA/FT de las que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.</li> </ul>
Oficial de Cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>El oficial de cumplimiento podrá ser parte de la empresa (empleado), pero también podrá ser un tercero (sin relación laboral alguna, incluso ser un tercero con un vínculo puramente comercial), sin que pueda fungir como oficial de cumplimiento en más de 10 sociedades obligadas al tiempo y en ningún caso las empresas pueden ser competidoras entre sí.</li> <li>En los casos de grupos empresarial o situaciones de control declaradas, el oficial de cumplimiento de la matriz podrá ser oficial de cumplimiento de todas las demás compañías que conforman el grupo.</li> <li>Se tecnifican las calidades obligatorias del oficial de cumplimiento.</li> <li>Se abre la posibilidad de tener un oficial de cumplimiento suplente, ya que las funciones del cargo del oficial de cumplimiento no pueden quedar vacantes.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vale la pena tener presente que la SS ha formulado cargos a compañías en las cuales se ha tenido el cargo vacante por períodos prolongados.</li> <li>• Anteriormente, la designación del oficial de cumplimiento no debía ser notificada a la SS. Ahora, la designación tanto oficial de cumplimiento principal como suplente (de ser el caso) deben ser informadas dentro de los 15 días hábiles siguientes a su designación.</li> <li>• Se debe incluir expresamente no solo las incompatibilidades e inhabilidades del oficial de cumplimiento, sino también la forma en que se administrarán sus conflictos de interés.</li> </ul>
Debida Diligencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se hace expresa la obligación de identificar al beneficiario final de las contrapartes y conocer la estructura de su propiedad accionaria.</li> <li>• Es necesario revisar continuamente la relación comercial y examinar las transacciones entre las partes para asegurar que sean consistentes.</li> <li>• Se debe tener una base de datos interna de control con la información de las contrapartes. Esta base de datos puede ser solicitada por la autoridad.</li> <li>• La actualización del procedimiento de conocimiento del cliente, debe hacerse por lo menos cada dos años (no cada año como antes).</li> <li>• La debida diligencia debe ser previa a la relación contractual, sin embargo, y excepcionalmente bajo justificación en el SAGRILAF/FPDAM, se podrá hacer de forma posterior contando con mecanismos que permitan interrumpir la relación comercial en caso de que no se superen los filtros.</li> <li>• La debida diligencia intensificada (antes denominada avanzada) se debe aplicar obligatoriamente a PEP, personas ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo (según la GAFI), y frente a accionistas o socios que hagan aportes en activos virtuales. Todo lo anterior, sin perjuicio de aplicarse a los que internamente se consideren de alto riesgo.</li> </ul>

### 5. Régimen de Medidas Mínimas

Elemento	Observación
Obligaciones para las Empresas Obligadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Necesidad de capacitar por lo menos una vez al año</li> <li>• Tener una política escrita.</li> <li>• Completar procesos de debida diligencia a sus contrapartes, incluyendo la necesidad de identificar beneficiarios finales.</li> <li>• Conocer la estructura de la propiedad accionaria de las compañías,</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reportar a la UIAF y poner en conocimiento a la Fiscalía la identificación de personas incluidas en listas vinculantes.</li> <li>• Realizar reportes de ROS a la UIAF.</li> </ul>
--	--

## 6. Sanciones Administrativas

Régimen Anterior	Régimen Actual
El capítulo X de la Circular Básica Jurídica contemplaba únicamente sanciones de hasta 200 SMMLV en contra de la compañía.	Hoy las sanciones se extienden también a oficiales de cumplimiento, administradores, e incluso revisores fiscales.

## 7. Plazos de Implementación

Régimen Anterior	Régimen Actual
Anteriormente, las compañías que comenzaban a estar obligadas tenían todo el año siguiente para implementar el sistema.	Las Empresas Obligadas tendrán 5 meses, esto es, deberán implementarlo a más tardar el 31 de mayo del año en que se cumplan los requisitos. Las compañías ya obligadas, deben implementar a más tardar el 31 de mayo de 2021.